

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 20 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0623
PROCESO EJECUTIVO .-
Radicación NO. 2011 – 00156-00. -
Abstenerse Decretar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Veinte del Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **BEJARANO GOMEZ CARLOS MARINO**, En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que se omitió indicar el números de identificación de la parte demandante por tanto el Juzgado,

D I S P O N E :

1º. **ABSTENERSE** de decretar embargo de los dineros que tenga el demandado **BEJARANO GOMEZ CARLOS MARINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.448.201 debido a que no se aportó el número de identificación de **BANCO PICHINCHA S.A.** datos estos indispensables para el decreto de medida .-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 069</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 25 ABRIL DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Pichincha S.A.

Ddo: Arnoldo Bermeo Quiñonez

Interlocutorio No. 712
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00207-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado la parte demandada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la revisión del presente proceso se hace preciso abstener de dar trámite a la solicitud que antecede, toda vez que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CGP., en el sentido de allegar el título de consignación de la obligación debida y la liquidación actualizada del crédito, a fin de establecer si es procedente declarar la terminación en razón al pago total.

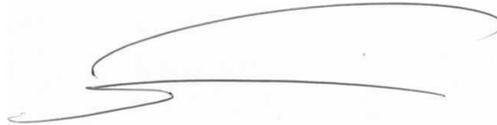
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a la solicitud presentada, conforme a la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 25 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 20 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No.622 .-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2017 – 00225-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veinte De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, quien obra como apoderado judicial de en el presente tramite proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **GASES DE OCCIDENTE SA ESP** en contra de **JAIRO ALEXIS JUNIOR GARCIA PRADO** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

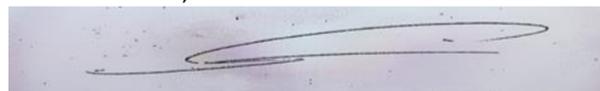
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al *Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA* obra como apoderado judicial de en el presente tramite proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **GASES DE OCCIDENTE SA ESP** en contra de **JAIRO ALEXIS JUNIOR GARCIA PRADO** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.069</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 25 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.

Dte: Ronald Yepes Rincon
Ddo: Astolfo Moreno Rincon y otro

Sustanciación No. 464
Verbal
Rad. 2018-00305-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el auto de No. 2093 de 10 de noviembre de 2021, por medio del cual el despacho decreto la suspensión de la audiencia programada para el día 10 de noviembre de 2021, en razón a que se debe corregir la valla instalada al predio objeto de usucapión respecto de la dirección del inmueble e informar que el señor ASTOLFO MORENO RINCON se encuentra fallecido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Edilberto Guzman V.
Ddo: Oscar Fernando Sanchez

Sustanciación No. 462
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00348-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del demandante EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Edilberto Guzman V.
Ddo: Leydiana Valencia Anaya

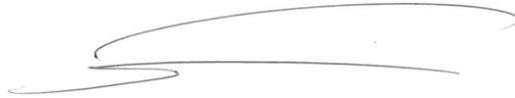
Sustanciación No. 463
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00250-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del demandante EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 19 de 2022.

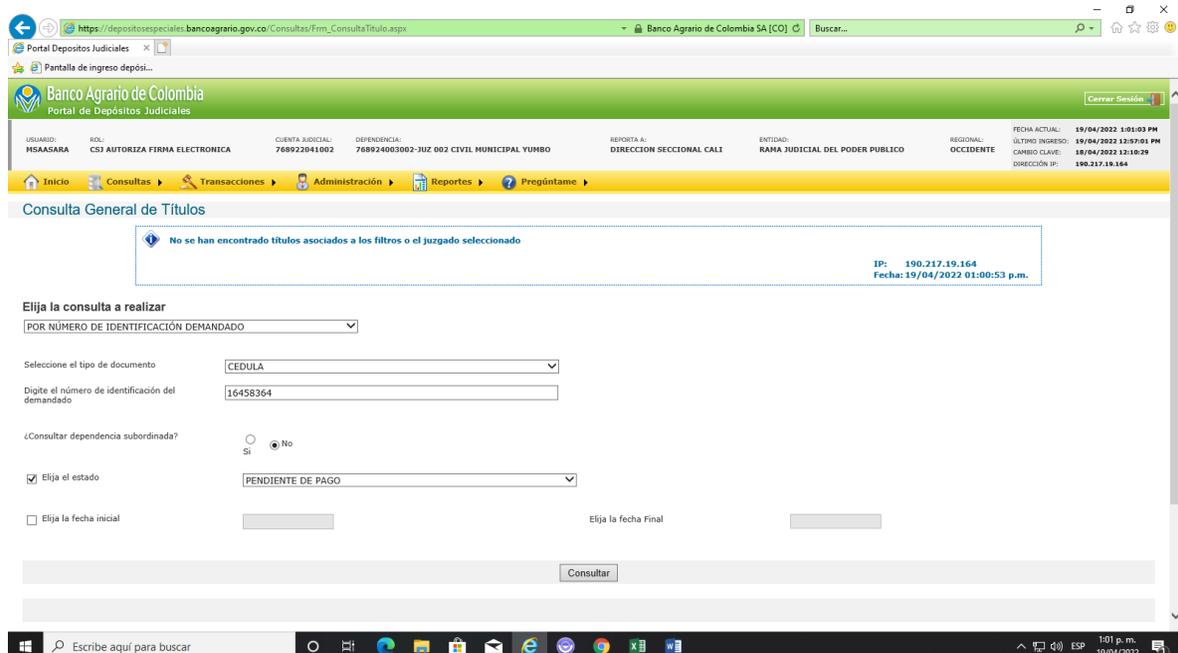
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Janier Andres Colonia
Ddo: Martin Molina Lopez

Sustanciación No. 466
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00322-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento que una vez consultado el portal de depósitos judiciales no se encontró títulos consignados a órdenes del presente proceso.



https://depositos.especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Portal Depositos Judiciales

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: MSAASARA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 768922041002 DEPENDENCIA: 768924003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 19/04/2022 1:01:03 PM ÚLTIMO INGRESO: 19/04/2022 12:57:01 PM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 12:10:29 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 19/04/2022 01:00:53 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
16458364

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Janier Andres Colonia
Ddo: William Edo Cardona

Sustanciación No. 465
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00323-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento que una vez consultado el portal de depósitos judiciales no se encontró títulos consignados a órdenes del presente proceso.

The screenshot shows the 'Portal de Depósitos Judiciales' of the Banco Agrario de Colombia. The search criteria are: 'POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO' (1118308427), 'CEDULA' as the document type, and 'PENDIENTE DE PAGO' as the state. The search results display a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The user interface includes a navigation menu, a search bar, and a 'Consultar' button.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

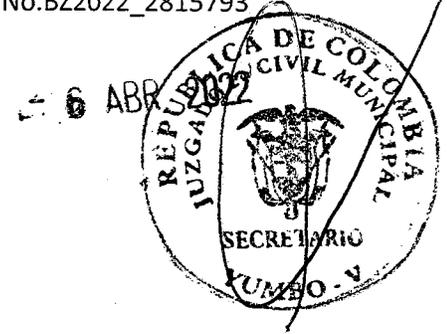
Fecha: **ABRIL 25 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Radicado No. BZ2022_2815793

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022

Señor (a),
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL YUMBO-VALLE
CARRERA 4 CALLE 4 PISO 3 ESQUINA
YUMBO, VALLE DEL CAUCA



6833

Referencia: Radicado No. 2022_2815793
Ciudadano: LILIANA ILLERA ARAGON
Identificación: Cédula de Ciudadanía 34538712
Tipo de Trámite: Creación Embargo

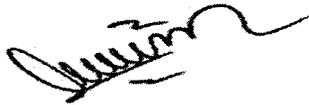
Respetado señor (a):

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Atendiendo su oficio No.0321 del día 19 de julio de 2021, emitido al interior del proceso Ejecutivo radicado 2021018600, contra la señora LILIANA ILLERA ARAGON identificado con C.C. 34538712, a favor de COOPERATIVA FERVICOOP identificada con NIT 9011612187, se informa que, no es procedente la novedad de embargo, ya que el ciudadano no ostenta la calidad de pensionado por parte de la Administradora.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Atentamente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nómina De Pensionados
Proyectó: MARCOS MARTINEZ

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 7 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0344.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2021 – 00186-00.-

Colocar En Conocimiento.-

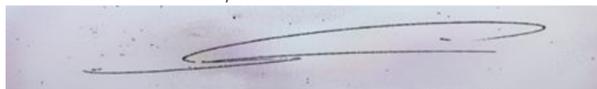
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Siete De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la Directora de Nomina Pensionados de COLPENSIONES con referencia al embargo de la señora **LILIANA ILLERA ARAGGON**. Demandada en el trámite que en esta dependendencia judicial se adelanta; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** y para conocimiento de la parte demandante **COOPERATIVA FERVICOOP**.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 069

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

ABRIL 25 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022

SV-22-041998

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

CL 7 3 62

YUMBO

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 29-03-2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **LUCIO ENRIQUE MONTILLA USMA**

ID. Demandado: **16747156**

No. Proceso: **20210024700**

No. Oficio: **169**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: ANGIE CENTENO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Juzgado segundo civil municipal de yumbo

Secretario(a)

Yumbo

Valle del cauca

Marzo 30 de 2022

Calle 7 no. 3 - 62

0

OFICIO No: 0169

RADICADO N°: 76892400300220210024700

NOMBRE DEL DEMANDADO : LUCIO ENRIQUE MONTILLA USMA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16747156

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JTE1148350

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305710200650415

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

YUMBO

VALLE DEL CAUCA

CALLE 7 NO. 3 - 62

MARZO 30 DE 2022



Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2022

DNO-2022-03-14734

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
ORLANDO ESTUPIÑAN
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO VALLE

RADICADO N° 2021- 00247-00
REF: OFICIO N° 169

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LUCIO ENRIQUE MONTILLA USMA, con identificación No 16747156 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Jue 31/03/2022 10:58

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

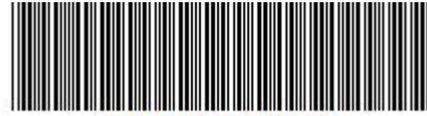
Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.



IQ051008097297

Bogotá D.C., 31 de Marzo de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palacio De Justicia Piso 1

Yumbo (Valle del cauca)

J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 222

Asunto: 76892400300220210049900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DEIVID ALEXANDER ARCOS AGUDELO	1118290766

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Mgotero./8036

TBL - 201601037936885 - IQ051008097297



Bogotá D.C, 29 de marzo de 2022

AE-18362-22 NC

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL YU
SECRETARIO(A)
CALLE 7 N 3 62
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Referencia

Oficio: 169 DEL 220322 29030553

Demandante: DEMANDANTE

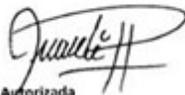
Radicado: 20210024700

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0237.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 - 00247-00.-

Colocar En Conocimiento. -

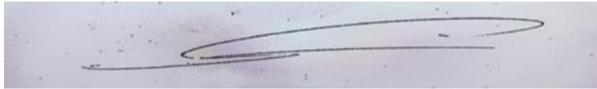
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintidós De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA** en contra de **LUCIO ENRIQUE MONTILLA USMA**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 069

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 25 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 20 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0620
PROCESO EJECUTIVO .-
Radicación NO. 2021 – 00409 -00. -
Abstenerse Decretar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Veinte Del Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **PACIFIC TRADING GROUP S.A** contra de **NALLIT CORDOBA HERRERA**, En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa primeramente que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante, así como también su solicitud debe regirse conforme los apremios del Arts 593 y 599 del C. G. P. por tanto el Juzgado,

D I S P O N E :

ABSTENERSE de decretar la solicitud de medida en el presente tramite Ejecutivo instaurado por **PACIFIC TRADING GROUP S.A**, contra de **NALLIT CORDOBA HERRERA** primeramente que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante, así como también su solicitud debe regirse conforme los apremios del Art 593 y 599 del C. G.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 069</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 25 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 20 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No.621 .-

Ejecutivo singular .-

Radicación No. 2021 – 00543-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veinte De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, quien obra como apoderado judicial de en el presente tramite proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **GASES DE OCCIDENTE SA ESP** en contra de **RAUL SANTAMARIA GUTIERREZ** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

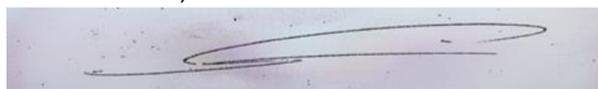
R E S U E L V E :

1.- **ADMITASE** la RENUNCIA del poder conferido al *Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA* obra como apoderado judicial de en el presente tramite proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **GASES DE OCCIDENTE SA ESP** en contra de **RAUL SANTAMARIA GUTIERREZ** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 069</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 25 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

RESPUESTA 2022- 00105-00-

adriana.marquez@bancamia.com.co <adriana.marquez@bancamia.com.co>

en nombre de

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Vie 08/04/2022 11:25

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (291 KB)

JUZG-278.pdf; JUZG-279.pdf;

Cordial
saludo,

A
continuación,
adjunto carta
de respuesta
del proceso
mencionado
en el mismo.

Por favor dar
acuso de
recibido.

Quedamos
atentos a
cualquier
comentario
Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C 08 de abril de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal De Yumbo

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No. **2022- 00105-00-**
Identificación Demandado: **94252416**

Respetados señores:

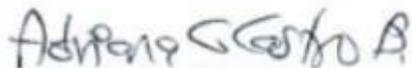
De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Bogotá D.C 08 de abril de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal De Yumbo

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No. **2022- 00105-00-**
Identificación Demandado: **900113028**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co



Bogotá D.C, 28 de marzo de 2022

AE-17798-22 NC

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL YU
SECRETARIO(A)
CALLE 7 N 3 62
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Referencia

Oficio: 165 DEL 220322 28030661

Demandante: DEMANDANTE

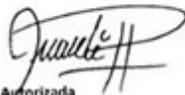
Radicado: 20220010500

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

RECEIVED - SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
18 ABR 2022



Bogotá D.C, 28 de marzo de 2022

NE157963 / IQV00600072391

Señor(a):
JUZ 2 CIV MUN YUMBO
calle 7 no 3-62
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°165 Proceso Res: 20220010500 / Demandante: INGENIERIA CON BIENESTAR SOCIAL SAS ID 900113028 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 94252416

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

EMBARGO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

RECIBIDO EN LA FECHA

8 ABR 2022



Bogotá D.C, 28 de marzo de 2022

NE158011 / IQV00600072391

Señor(a):

JUZ 2 CIV MUN YUMBO

calle 7 no 3-62

YUMBO - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°165 Proceso Res: 20220010500 / Demandante: INGENIERIA CON BIENESTAR SOCIAL SAS ID 900113028 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 900113028

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0404.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2022 - 00105-00.-

Colocar En Conocimiento. -

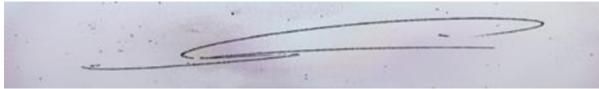
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintidós De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **INDUSTRIAS METALEX SAS** en contra de **INGENIERIA CON BIENESTAR SOCIAL SAS**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 069

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 25 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO – VALLE DEL CAUCA
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia No. 09

Cesación de Efectos Civiles de Mutuo Acuerdo
Radicación No. 2022-00121-00
Matrimonio Católico

JUZGADO SEGUNDO -CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a proferir fallo de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **JAIME ANDRES PORTILLO PANTOJA** y **SANDRA PATRICIA CABAL VALENCIA**, a través de apoderado judicial.

La demanda se admitió por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No. 589 del 23 de marzo de 2022.

Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes

HECHOS:

1- *Mis poderdantes los señores JAIME ANDRES PORTILLO PANTOJA y SANDRA PATRICIA CABAL VALENCIA, contrajeron matrimonio por el rito católico el día 17 de junio de 2006 ante la Parroquia San Felipe Apóstol de Cali Valle y registrado en la Notaria Catorce de Cali Valle, bajo el serial No. 4243031.*

2- *Dentro del vínculo matrimonial se procreó a la menor MARIA DE LOS ANGELESZ PORTILLO CABAL, nacida el día 27 de septiembre de 2007.*

3- *Los cónyuges JAIME ANDRES PORTILLO PANTOJA y SANDRA PATRICIA CABAL VALENCIA, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.*

3. *Los cónyuges han acordado lo siguiente:*

RESPECTO DE LA OBLIGACIONES CON LA MENOR MARIA DE LOS ANGELES PORTILLO CABAL:

- A. *La patria potestad está en cabeza de ambos padres.*
- B. *La custodia y cuidado personal estará a cargo de ambos padres.*
- C. *El señor padre JAIME ANDRES PORTILLO PANTOJA,*

se compromete aportar como cuota alimentaria la suma de \$100.000,00 mensuales, dicha cuota se incrementara cada año de acuerdo al IPC, para los meses de JUNIO y DICIEMBRE el padre aportara una cuota extra de \$50.000,00.

D. Gastos Escolares: estos serán compartidos por ambos padres.

E. Visitas: el padre podrá visitar a la menor hija cuando lo desee previo aviso y autorización de la madre.

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con los ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico celebrado entre los esposos JAIME ANDRES PORTILLO PANTOJA y SANDRA PATRICIA CABAL VALENCIA conforme al consentimiento expresado.

II.- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizará ante Notario.

III.- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a su menor hija, sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial católico celebrado el día 17 de junio de 2006 ante la Parroquia San Felipe Apóstol de Cali Valle y registrado en la Notaria Catorce de Cali Valle, bajo el serial No. 4243031.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulificar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de

la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO conforme a la **DEMANDA POR MUTUO ACUERDO** instaurada por los señores **JAIME ANDRES PORTILLO PANTOJA** y **SANDRA PATRICIA CABAL VALENCIA**, celebrado el día 17 de junio de 2006 ante la Parroquia San Felipe Apóstol de Cali Valle y registrado en la Notaria Catorce de Cali Valle, bajo el serial No. 4243031.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidara ante Notario.

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por los señores **JAIME ANDRES PORTILLO PANTOJA** y **SANDRA PATRICIA CABAL VALENCIA**, respecto de las obligaciones alimentarias con su menor hija, entre ellos y el domicilio de los mismos de la siguiente manera:

RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CON LA MENOR HIJA MARIA DE LOS ANGELES PORTILLO CABAL:

A.- La patria potestad está en cabeza de ambos padres.

B.- La custodia y cuidado personal queda a cargo de ambos padres, o sea será compartida.

C.- El señor padre JAIME ANDRES PORTILLO PANTOJA, se compromete aportar como cuota alimentaria la suma de \$100.000,00 mensuales, dicha cuota se incrementara cada año de acuerdo al IPC, para los meses de JUNIO y DICIEMBRE el padre aportara una cuota extra de \$50.000,00.

D.- Gastos Escolares: estos serán compartidos por ambos padres.

E.- Visitas: el padre podrá visitar a la menor hija cuando lo desee previo aviso y autorización de la madre.

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

CUARTO: OFICIAR al respectivo Notario para que al margen de los registros de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados,

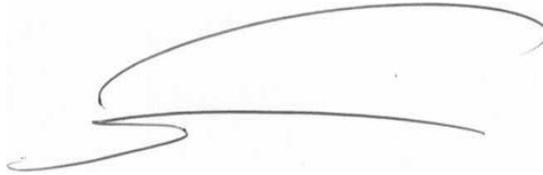
haga la anotación pertinente, anéxese copia de la sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del Código de General del Proceso.

SEXTO: Sin costas porque no se causaron.

COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 19 de abril de 2022.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 711
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00122-00

Yumbo Valle, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **NELSON ANDRES LOPEZ CORREA**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$25.310.026,81**, por concepto de saldo de capital representado en el pagare No. 94544768.

b.- Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de capital desde la presentación de la demanda, osea 22 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de **\$74.399,39**, por concepto de capital de la cuota No. 54 vencida al 5 de octubre de 2021.

d.- Por la suma de **\$54.525,21**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el 5 de octubre de 2021, liquidados a la tasa de 9.00% EA.

e.- Por los intereses de mora sobre el anterior valor desde el 6 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g.- Por la suma de **\$74.294,22**, por concepto de capital de la cuota No. 57 vencida al 5 de noviembre de 2021.

h.- Por la suma de **\$188.395,35**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa de 9.00% EA.

i.- Por los intereses de mora sobre el anterior valor desde el 6 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

j.- Por la suma de **\$74.189,82**, por concepto de capital de la cuota No. 58 vencida al 5 de diciembre de 2021.

k.- Por la suma de **\$187.079,03**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa de 9.00% EA.

l. Por los intereses de mora sobre el anterior valor desde el 6 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

m. Por la suma de **\$74.086,30**, por concepto de capital de la cuota No. 59 vencida al 5 de enero de 2022.

n. Por la suma de **\$185.749,89**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022, liquidados a la tasa de 9.00% EA.

o. Por los intereses de mora sobre el anterior valor desde el 6 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

p. Por la suma de **\$73.983,55**, por concepto de capital de la cuota No. 60 vencida al 5 de febrero de 2022.

q. Por la suma de **\$184.411,79**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de enero de 2022 hasta el 5 de febrero de 2022, liquidados a la tasa de 9.00% EA.

r. Por los intereses de mora sobre el anterior valor desde el 6 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

s. Por la suma de **\$81.607,60**, por concepto de capital de la cuota No. 61 vencida al 5 de marzo de 2022.

t. Por la suma de **\$183.175,62**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de febrero de 2022 hasta el 5 de marzo de 2022, liquidados a la tasa de 9.00% EA.

u. Por los intereses de mora sobre el anterior valor desde el 6 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

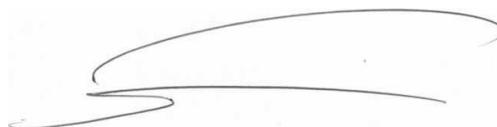
2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-934741** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **NELSON ANDRES LOPEZ CORREA**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. _069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: ABRIL 25 DE 2.022

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario**

Interlocutorio Nro. 0624.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00156-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veinte de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ELIGIO FELIPE CUERO NUÑEZ-C.C.#16.759.337HEINER GARCIA VELASQUEZ**- se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado PRUEBAS para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.069</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.) ABRIL 25 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Interlocutorio Nro. 0627.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00159-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veinte de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JESUS FERNANDO TRIVIÑO LOPEZ** - se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado PRUEBAS para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

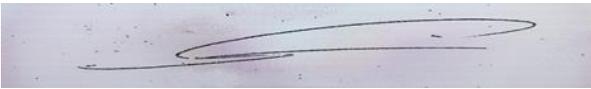
DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 069</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 25 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--